REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	Jhon Fredy Betancur Dávila y otros
DEMANDADO	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
RADICADO	05001 33 33 024 **2020 00169** 00
ASUNTO	Inadmite Demanda

ANTECEDENTES

1.- El día 21 de agosto de 2020, fue presentada la demanda de la referencia a través del buzón electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura para tal efecto (demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). La cual correspondió por reparto al Juzgado 24 Administrativo de Medellín.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a inadmitir la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

I.- NORMATIVIDAD

1. REQUISITOS DE LA DEMANDA

1.1. El Despacho precisa que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, el que fue prorrogado por la Resolución 844 hasta el 31 de agosto de 2020.

Lo anterior llevó a que a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020, y posteriormente el 6 de mayo de 2020, por medio del Decreto 637, nuevamente declaró dicho Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto de 2020.

Dentro del anterior marco normativo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

El citado Decreto dispone en su artículo 2 el deber de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, y a los usuarios de este servicio público.

Asimismo, en su artículo 6 consagra:

> ***"Artículo 6. Demanda.*** *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*
>
> ***Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos****, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*
>
> *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante,* ***al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante*** *cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber,* ***sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda en envío físico de la misma con sus anexos****.*
>
> *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación se limitará al envío del auto admisorio al demandado".*

1.2. Conforme al artículo citado, le asiste a la parte actora el deber de remitir a la parte accionada, la demanda y sus anexos de forma simultánea con la presentación ante la jurisdicción, so pena de inadmisión.

1.3. Advierte el Despacho que la demanda de la referencia se promueve contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y de la Nación – Rama Judicial, no obstante, el apoderado de los demandantes, cuando procedió con

su radicación, no la envió de manera simultánea a los correos dispuestos por éstas para tal fin, conforme lo prescribe el citado artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

1.4. De acuerdo con lo expuesto, la parte actora, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, deberá acreditar que remitió la demanda con sus anexos de forma digital al correo dispuesto para tal fin por la Nación – Fiscalía General de la Nación y Nación – Rama Judicial **jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co** al igual que al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado), al buzón srivadeneira@procuraduria.gov.co y a la Agencia Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, acredite que remitió la misma con sus anexos de forma digital al correo dispuesto para tal fin por las entidades demandadas, **jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co** al igual que al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado), al buzón srivadeneira@procuraduria.gov.co y a la Agencia Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

SEGUNDO: La parte actora deberá remitir el memorial de cumplimiento de requisitos, al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, al igual que a los correos de la contraparte.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de septiembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a093009c6fe5a3c8a41ed6a755f72f7b2835db23488911e0d88a4291c47f087
Documento generado en 10/09/2020 05:53:03 a.m.